

7  
Año de 1789.

J 1310/8

Las Abadesa, Priora, y Religiosas del R.  
Monasterio de S.<sup>ta</sup> Maria de Casbas del or-  
den del Cister Dicen: Que para hacer el  
vto q.<sup>e</sup> les convenga en conservacion de sus  
dños, necesitan una Certificacion de la  
R.<sup>l</sup> Cedula de V. de Agosto de 1746, en la q.  
se manda q.<sup>e</sup> esta Aud.<sup>a</sup> conozca en prime-  
ra instancia en todos los Pleitos, y Cau-  
sas tocantes à los Monasterios de su R.<sup>l</sup>  
Patronato, otorgando las apelaciones  
p.<sup>a</sup> su R.<sup>l</sup> Camara, con otras cosas que  
la misma contiene.

R. Acuerdo  
p.<sup>a</sup> de Viesca }

no o no  
S. de 100.

Laborda

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.


Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

In Dei Nomine Amen, sea á todo manifestado q.  
Yo D. Joseph Antonio Loyola escrivano de esta Ciudad  
de Tanagrod, en nombrad, y como Pion legitimo qud soy  
de las M. H. Señoras Abadesa, Priora, y Re-  
ligiosas del Real Monasterio de Santa  
Maria de Carbas orden Cisteriense  
otorgado por las mismas en el Corso var-  
jo de el 2.º por nuebe dias del Mes de Sep.  
el año pasado de mil set. ochentaydos,  
y por Pedro Castillon Cst. N.º domiciliado  
en esta Villa de Casvas recibido, y testi-  
ficado hauiente Poder en el para con-  
fiascripto hacer, y otorgar segun ami  
el presente Cst. por tutenor legitiman-  
me ha contado (e que doy fee) en el qu-  
al nombre substituío en Pion. de Tho-  
mi Principal, á Manuel de Aguilas  
y Fernando, Manuel Anexo, Maria-  
no Absencio, Miguel Antonio Tolosa-  
na, Andres de Traya, y Juan Bautista  
Sebastian que lo son Causidicos, y de

el numero de la Real Aud.<sup>a</sup> de este  
Reyno de Aragon especialm<sup>te</sup> y es-  
presa para que por y en n<sup>re</sup>. de dicho  
mi principal puedan dar P<sup>tes</sup>.  
por mi substituidor juntos, y cada  
uno de por si intervenir, e interben-  
gan en todo lo Pleitor así civil  
como criminal que de presente  
tiene, y en adelante tendra de mi  
Principal con qualesquiera Perso-  
na, o Personas, Puestos, Colegios,  
Capitulos, y Universidades de qual-  
quiera estado, grado, y condicion  
sean, y ante qualesquiera J. Jue-  
res, Justicias, Aud.<sup>a</sup> y tribunales tan-  
to Ecc<sup>os</sup>. como seculares, ante los  
quales, y cada uno de ellos den  
P<sup>tes</sup>. demandas, Alegatos, pre-  
senter Escrituras, autos, Testigos  
y Probanzas, hagan requirim<sup>tos</sup>.  
p<sup>tes</sup>. y renunciaciones, pidan exe-  
cuciones, inventarios, Aprehen-  
siones, Embargos, desembargos  
ventas, y remates de bienes, oigan  
autos interlocutorios, y Sentenci-  
as definitivas, acepten lo favorable  
y de lo en contrario, Apelen, o supli-  
quen, presten en anima de dho mi

Principal los permitidos, y licitos.  
Juram<sup>to</sup> que para la liquidacion  
de la verdad, y Justicia fueren con-  
venientes, y necesarios; finalmen-  
te se hagan, y practiquen todas las  
demas diligencias judiciales, y extra-  
judiciales que en el ingreso, y dilar-  
tado curso de las Causas, y Pleitor pu-  
diere ocurrir, y precisarse pues por  
todo ello en el referido nombre de  
dho P<sup>tes</sup>. juntos, y a cada uno de  
por si todo el Poder cumplido, y bas-  
tante qual de dho. se requiere, y  
es necesario, y el que segun fuere  
de este Reyno dables, y atribuyales  
quedo, y debo de forma que por fal-  
ta de Poder no deje de tener efecto  
lo que por dho P<sup>tes</sup>. por mi sub-  
stituidor juntos, y de por si fuere  
hecho, y procurado, y prometido en  
dho nombre el expresado mi Prin-  
cipal aquello no rebocax haora  
en tiempo ni manera alguna va-  
jo la obligacion que a ello hago de  
todo lo bienes, y rentas de dicho  
R<sup>o</sup>. Monasterio muebles, y sitios don-  
de quiere haver, y por haver. Hecho  
en la Sobredicho en la Ciudad de Zaragoza a

día, y nubes para el mes de Octubre del año  
 Contado al nacimiento de Nuestro Señor Jesús  
 Christo mil setecientos ochenta, y nueve, siendo  
 a ello presentes pontefijos Manuel Laparra C.  
 canónigo, y Manuel Bonero residentes en esta  
 Ciudad.


 S. D. N. O. de mi R. M. Joaquín Benavente,  
 C. no de S. M. y de el número  
 de el Conregim.<sup>to</sup> y Juzgado Ordinario, y de  
 Provincia de la Ciudad de Salamanca con Do.  
 n. C. no en la misma, que a todo lo sobredicho  
 con los testigos presentes me hallé, y leí, y

Manuel Bonero



Hecho en Salamanca.  
**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
 NUEVE.**

Vaga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Manuel Anco en n. de las Abadesa, Priora  
 Religiosa del M. Monasterio de Santa Clara de  
 Castas ortan al C. no, de quien presento Poder, y el v. no,  
 como más haya lugar, y proceda Digo. Que en dos de Agosto  
 de mil setecientos quaranta y seis se expidió el C. no para que  
 esta R. Audiencia conociera en primera instancia de todos los Pleitos  
 y Causas tocantes a los Monasterios de su R. Patronato, otorgando  
 las apelaciones para su M. Cámara, con otros Particulares que  
 en el C. no se expresa; la qual se halla repetida en los  
 Autos del M. Acuerdo de esta R. Audiencia. Y por quanto mi  
 parte solicita una Certificación a ella para hacer efecto que le  
 convenga en conservación de sus d. no y prerrogativas

El M. C. no P. n. de V. no mandó al Ex. ce  
 este M. Acuerdo, de, y entregue a mi parte la expresada  
 Certificación en la forma ordinaria, que así se hizo  
 que fido.

Manuel Anco

Auto Taxag Diz. v. y quatro de 1789. Aca 8.  
a. 10 te

Mixales  
Mon  
Llamas  
La Ripa

Como lo pide?

*[Handwritten flourish]*

Drote

Certifico: he antelo sr. del N. Aud.  
se dio cuenta de la Peticion, cuyo tenor, y el  
del auto proveido en su favor es como se  
sigue. En cuya conformidad Certifico: he  
de orden del supremo Consejo de la Cam.<sup>a</sup> se  
comunicó a esta Aud.<sup>a</sup> La N. Cedula, que  
sutenor, el de la carta orden con q.<sup>e</sup> se re-  
mitio, y el del auto provisto en su virtud  
es como se sigue. Como asi resulta del E. q.  
formado en su favor, q.<sup>e</sup> orig.<sup>l</sup> por ahora  
se halla en la Sec.<sup>a</sup> de Gov.<sup>o</sup> de esta Aud.<sup>a</sup> se  
obrapon que está a mi cargo, a q.<sup>e</sup> me re-  
fiero. Y para q.<sup>e</sup> conste en cumplimiento de lo  
mandado por los sr. del N. Aud. en su  
auto q.<sup>e</sup> al principio tá inserto: Doña  
presente que firmo en la Ciu.<sup>d</sup> de Taxag.  
a 29. de Diz.<sup>e</sup> de 1789.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*